

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

GABINETE SECTORIAL ECONÓMICO Y PRODUCTIVO:

GSEP-2021-003 Dar a conocer y validar el “Proyecto de Ley sobre Beneficiarios Finales”, presentado por el SRI..... 3

GSEP-2021-004 Apruébese el establecimiento de la Zona Especial de Desarrollo Económico del Puerto de Guayaquil Libertador Simón Bolívar..... 5

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2021-0048-R Cancélese la designación al Laboratorio de Ensayos de la Compañía Inspecciones Técnicas Petroleras TECNIPETROLEOS S.A. 9

MPCEIP-SC-2021-0049-R Apruébese y oficialícese con carácter de voluntaria la Tercera Edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE-ISO 6742-1 Velocípedos-dispositivos de iluminación y retrorreflectivos - parte 1: Dispositivos de iluminación y señalización (ISO 6742-1:2015,IDT)..... 14

CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS:

COSEDE-DIR-2021-004 Acéptese la renuncia del ingeniero Luis Antonio Velasco Berrezueta, como Gerente General 17

COSEDE-DIR-2021-005 Apruébense los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2020 del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado 19

Págs.

**DIRECCIÓN NACIONAL DE
REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:**

007-NG-DINARDAP-2021 Expídese la Norma que regula la suspensión de los plazos de caducidad del repertorio, procedimientos de control y quejas de los Registros Mercantiles, Registros de la Propiedad y los Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil ... **23**

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y
CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE
BANCOS:**

SB-DTL-2021-0675 Califíquese a la licenciada en actuaria Gladys Estela Palán Tamayo, para que realice estudios actuariales en las entidades de Seguridad Social **33**

SB-DTL-2021-0694 Califíquese a la empresa Avalúos & Catastros CAT VALECUADOR S.A., como perito valuador en el área de bienes **35**

SB-DTL-2021-0695 Califíquese a la ingeniera civil María Anabel Gallegos González, como perito valuador en el área de bienes inmuebles **37**

SB-DTL-2021-0696 Califíquese al ingeniero civil Pablo Alfonso Valarezo Bravo, como perito valuador en el área de bienes inmuebles **39**

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZA MUNICIPAL:

- **Cantón Mejía: Que contiene las medidas de alivio financiero para los arrendatarios de espacios en los mercados municipales.....** **41**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

CONSIDERANDO

Que, de conformidad al artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía"*.

Que, el artículo 33 de la Constitución establece: *"El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía..."*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 226 y 227 establece que las instituciones del Estado, las servidoras o servidores públicos ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley; que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provinciales y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)"*;

Que, según lo previsto en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos descentralizados autónomos y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que: *"Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad*

para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)”;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Territorial Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 54, literal h), del Código Orgánico de Organización Territorial, Territorial Autonomía y Descentralización, con relación a las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, prevé: *“h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno”*;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Territorial Autonomía y Descentralización, señala que al concejo municipal le corresponde: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...)*”;

Que, el artículo 226 del Código Orgánico de Organización Territorial, Territorial Autonomía y Descentralización clasifica a los ingresos no tributarios, entre otros como rentas patrimoniales y dentro de éstas, están comprendidos los ingresos provenientes de utilización o arriendo de bienes de dominio público;

Que, el artículo 331, literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Territorial Autonomía y Descentralización, con relación a las prohibiciones a los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados, prevé: *“(...) j) Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir de una planteada, y aceptar conciliaciones conforme a la ley sin previa autorización del órgano de legislación”*;

Que, el artículo 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Territorial Autonomía y Descentralización establece en su segundo inciso: *“Cada gobierno autónomo descentralizado elaborará normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción, en el marco de la Constitución y la Ley”*.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del COVID-19, señala: *“Art. 4.- Suspensión temporal de desahucio en materia de inquilinato.-Durante el tiempo de vigencia del estado de excepción, y hasta sesenta días después de su conclusión, no se podrán ejecutar desahucios a arrendatarios de bienes inmuebles, por cualquiera de las causales establecidas en la Ley de Inquilinato, excepto en los casos de peligro de destrucción o ruina del edificio en la parte que comprende el local*

arrendado y que haga necesaria la reparación, así como de uso del inmueble para actividades ilegales. (...) Para que los arrendatarios puedan acogerse a esta suspensión temporal, deberán cancelar al menos el veinte por ciento (20%) del valor de los cánones pendientes y en el caso de locales comerciales, que el arrendatario demuestre que sus ingresos se han afectado en al menos un 30% con relación al mes de febrero de 2020. (...) Esta suspensión no implica condonación de ningún tipo de las obligaciones, salvo acuerdo de las partes en contrario.”;

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (“OMS”), declaró oficialmente al coronavirus COVID-19, como una pandemia, por lo que el 12 de marzo del mismo año, el Ministerio de Salud Pública de la República del Ecuador, a través de Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 160, declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia de coronavirus COVID-19;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declara en estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional debido a los casos de coronavirus confirmados, limitando, entre otros, el derecho a la libre movilidad de las personas para salvaguardar el derecho a la salud de los ecuatorianos;

Que, el Comité de Operaciones de Emergencias del Cantón Mejía, de acuerdo a la evaluación de la situación sanitaria del cantón, como consecuencia de la pandemia del COVID-19, adoptó una serie de medidas que restringieron o limitaron significativamente el desarrollo de las actividades económicas de los arrendatarios de espacios en los mercados del cantón Mejía;

Que, en función del análisis de la situación económica que atraviesan los comerciantes del cantón Mejía, mediante Resolución No. GADMCM-SECGRAL-2020-0145-RC, de fecha 11 de junio de 2020, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, por unanimidad, resolvió: *“Disponer a la Dirección Financiera, Dirección de Servicios Públicos y Procuraduría Síndica, elaboren el proyecto de ordenanza respecto a la exoneración de los cánones de arriendo de mercados y ocupación a la vía pública, a fin de que sea trasladada a las Comisiones de Planificación y Presupuesto; y, de Servicios Públicos e Higiene, para su análisis e informe correspondiente”;*

Que, mediante Resolución No. GADMCM-SECGRAL-2020-0232-RC, de 4 de septiembre de 2020, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, aprobó la reforma presupuestaria de reducción de ingresos para el ejercicio económico 2020, disminuyendo el valor que se tenía previsto de recaudar por concepto de ingresos de

arrendamiento, toda vez que no fue posible suscribir los contratos de arrendamiento por fuerza mayor, debido a la emergencia sanitaria por la pandemia del COVID-19;

Que, mediante Memorando No. 2020-128-AM, de 8 de octubre de 2020, emitido por el Inspector de Mercados, Ing. Edwin Guaña, se evidencia la situación de los comerciantes del cantón Mejía que, a partir del inicio de la emergencia sanitaria, no han podido desarrollar sus actividades comerciales de manera habitual, así como, no estuvieron en posibilidad de renovar sus contratos de arrendamiento;

Que, es importante fortalecer el desarrollo productivo del cantón y sobre todo reconocer el impacto económico que ha ocasionado la pandemia por COVID-19, en el cantón Mejía, mediante la expedición del presente acto normativo, como un instrumento que permitirá a los comerciantes de los mercados del Cantón Mejía, aliviar su situación económica, que ha sido significativamente afectada como consecuencia de las medidas impuestas a nivel gubernamental en el contexto de la pandemia del COVID-19;

Que, el presente proyecto de ordenanza fue discutido en primer debate en sesión ordinaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía en sesión de 24 de diciembre de 2020, bajo otra denominación, modificándose su articulado por parte de las Comisiones de Legislación, Servicios Públicos, y de Presupuesto y Planificación, sobre la base del análisis jurídico de las exigencias establecidas en el ordenamiento jurídico para la expedición de este tipo de actos, así como sobre la procedencia de las medidas de alivio financiero aquí contenidas, conforme el régimen jurídico aplicable.

En uso de las facultades conferidas en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los artículos 7 y 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE CONTIENE LAS MEDIDAS DE ALIVIO FINANCIERO
PARA LOS ARRENDATARIOS DE ESPACIOS EN LOS MERCADOS
MUNICIPALES DEL CANTÓN MEJÍA**

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto la generación de medidas de alivio financiero para los arrendatarios de los mercados del cantón Mejía en el marco de las afectaciones económicas generadas por la emergencia sanitaria por la pandemia del COVID-19, a través de la regulación del otorgamiento de convenios de pago sobre los valores que se encuentran pendientes de pago, así como de la negociación de los valores correspondientes

a cánones de arrendamiento entre los meses de marzo de 2020 y febrero de 2021, previo el procedimiento correspondiente.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- La presente Ordenanza se aplicará para los arrendatarios de espacios en los mercados ubicados en la circunscripción del cantón Mejía, que se encuentran bajo administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y cantonal vigente en la materia.

CAPÍTULO II MEDIDAS DE ALIVIO FINANCIERO

SECCIÓN I CONVENIOS DE PAGO

Artículo 3.- Convenios por valores pendientes de pago.- La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía podrá suscribir convenios de pago por los valores que los arrendatarios que hayan sido usuarios de espacios en los mercados bajo administración de la Municipalidad que tengan pendientes de pago hasta la fecha de vigencia de los contratos de arrendamiento, siguiendo para el efecto el procedimiento previsto en la presente sección.

Podrán acogerse a esta medida de alivio financiero, únicamente aquellos comerciantes que hayan suscrito contratos de arrendamiento con la administración municipal sobre el uso y ocupación de espacios en los mercados del cantón Mejía. En caso de no tener contratos de arrendamiento vigentes, será requisito para su renovación sucesiva, la cancelación de los valores pendientes de pago o la suscripción del respectivo convenio de pago.

Artículo 4.- Procedimiento.- Para efecto de lo previsto en esta sección, el arrendatario deberá remitir a la Dirección de Servicios Públicos e Higiene del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía una petición para la suscripción del convenio de pago.

La Dirección de Servicios Públicos e Higiene del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, emitirá un informe para conocimiento y resolución de la Dirección Financiera, determinando el monto adeudado por la persona, y detallando, además, de forma inequívoca, la recomendación respecto de la petición, conforme lo previsto en el artículo 124 del Código Orgánico Administrativo.

Con el informe de la Dirección de Servicios Públicos e Higiene, la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, emitirá la resolución de otorgamiento de las facilidades de pago, estableciendo el plazo en el que se cancelará la deuda que mantiene el arrendatario, que no podrá superar del plazo de un (1) año, en cuotas prorrateadas.

Artículo 5.- Suscripción de convenios de pago.- Con la resolución de la Dirección Financiera, se procederá a la elaboración y suscripción de los respectivos convenios de pago, los cuales serán considerados como un requisito para proceder con la renovación de los contratos de arrendamiento sobre el uso y ocupación de espacios en los mercados del cantón Mejía, en aquellos casos en los que no sea factible la cancelación de la totalidad de la deuda, de manera inmediata, por parte de los administrados.

SECCIÓN II

NEGOCIACIÓN DE VALORES ADEUDADOS POR CÁNONES DE ARRENDAMIENTO

Artículo 6.- Negociación de valores adeudados.- En aquellos casos que se mantengan contratos vigentes de arrendamiento, se podrá proceder con la negociación de los valores pendientes de pago, por concepto de cánones mensuales de arrendamiento, en el periodo comprendido entre marzo de 2020 y febrero de 2021, para efecto de lo cual se seguirá el procedimiento previsto en esta sección, como una medida de alivio financiero debido a las afectaciones producidas por la emergencia sanitaria y por la imposibilidad de uso de estos espacios.

Artículo 7.- Procedimiento.- Para acogerse a la negociación establecida en la presente sección, el administrado deberá demostrar haber dirigido su petición a la Dirección de Servicios Públicos e Higiene del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, solicitando la suspensión, prevista en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del COVID-19.

Con el requerimiento, la Dirección de Servicios Públicos e Higiene del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, procederá a negociar, para cada caso, los valores adeudados. El presente instrumento se considerará como la autorización que requiere el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía para conciliar, conforme lo previsto en el artículo 331, literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.

Sobre la base de las negociaciones efectuadas, la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, procederá a dar de baja o sustituir los títulos de crédito correspondientes, de ser el caso.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo y demás normas legales aplicables conforme el objeto de esta regulación.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Servicios Públicos en coordinación con la Dirección de Comunicación Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía el desarrollo de campañas comunicacionales de socialización sobre el contenido de esta ordenanza, a través de los diversos medios tradicionales y digitales con los que cuente la Municipalidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Durante el mes de marzo de 2021, la Dirección de Servicios Públicos e Higiene del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía procederá a renovar los contratos de arrendamiento de los administrados que no pudieron renovar sus contratos como consecuencia de la pandemia del COVID-19. Para el efecto, se verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ordenanza, así como los previstos en el ordenamiento jurídico nacional y cantonal vigente en la materia.

SEGUNDA.- En el plazo de treinta (30) días a partir de la vigencia de la presente ordenanza, la Dirección de Servicios Públicos e Higiene del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía procederá a regularizar el uso de los espacios del Centro de Comercialización de Productores del Cantón Mejía, bajo las figuras jurídicas aplicables en la materia.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y en la Página Web del G.A.D. Municipal del cantón Mejía.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía a los 25 días del mes de febrero de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO CARLOS
HIDALGO PINTO**

**Abg. Roberto Hidalgo Pinto
ALCALDE DEL GOBIERNO A.D.
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**



Firmado electrónicamente por:
**PABLO AN PING
CHANG IBARRA**

**PHD Dr. Pablo Chang Ibarra
SECRETARIO DEL CONCEJO
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - La Ordenanza que antecede fue debatida y aprobada por el Concejo, en sesiones ordinarias realizadas el 24 de diciembre de 2020 y el 25 de febrero de 2021. Machachi, 25 de febrero de 2021. Certifico. -



Firmado electrónicamente por:
**PABLO AN PING
CHANG IBARRA**

**PHD Dr. Pablo Chang Ibarra
SECRETARIO DEL CONCEJO
GOBIERNO A.D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA**

De conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso cuarto, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted señor Alcalde la **ORDENANZA QUE CONTIENE LAS MEDIDAS DE ALIVIO FINANCIERO PARA LOS ARRENDATARIOS DE ESPACIOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES DEL CANTÓN MEJÍA**, para que en el plazo de ocho días la sancione u observe. Machachi, 01 de marzo de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**PABLO AN PING
CHANG IBARRA**

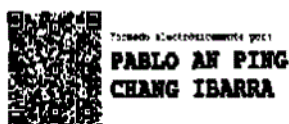
**PHD Dr. Pablo Chang Ibarra
SECRETARIO DEL CONCEJO
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA. - Machachi, 01 de marzo del 2021; siendo las 10h00.- De Conformidad con la facultad que me otorga el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sancionó la **ORDENANZA QUE CONTIENE LAS MEDIDAS DE ALIVIO FINANCIERO PARA LOS ARRENDATARIOS DE ESPACIOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES DEL CANTÓN MEJÍA**, en razón que ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes. Se publicará en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía. Cúmplase. -



Abg. Roberto Hidalgo Pinto
ALCALDE GOBIERNO A. D.
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

CERTIFICADO DE SANCIÓN. - Certifico que la presente Ordenanza fue sancionada por el Abg. Roberto Hidalgo Pinto, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, el 01 de marzo de 2021.



PHD Dr. Pablo Chang Ibarra
SECRETARIO DEL CONCEJO
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA